

CONSTANCIA.- Agosto 14 de 2023.- En el presente asunto se encuentra para integrar en su integridad el contradictorio.-

El pasado 23 de junio siendo la última hora judicial, venció el término de traslado de la demanda a los demandados NINI JOHANA BETANCOURT SANDOVAL y ALVARO LEANDRO BETANCOURT SANDOVAL, quienes el pasado 20 de junio mediante apoderado judicial allegaron memorial: CONTESTACION DE LA DEMANDA (19 folios), DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA (04 folios útiles) Y ANEXOS (04 folios) No hay constancia que hubiesen surtido el traslado de los mismos a la demandante.

El pasado 23 de junio mediante correo electrónico del apoderado de la demandante allegó memorial en 04 folios (contesta excepciones de fondo).-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, VEINTIDÓS (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00767

Dentro del proceso "2022-00072-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL" formulada por GERARDINA GILON DE VALDES y Otros **contra** NINI GIOVANA BETANCOURT SANDOVAL y/Otros, resulta lo siguiente:

Encontrándose el asunto para integrar el contradictorio, en relación al demandado FABER DAVID SANCHEZ MONTENEGRO, para lograr tal actuación de notificación del precitado señor, en los términos del artículo 291 y siguientes del C. General del Proceso, por parte de la secretaria del juzgado se libró oficio 0405 del pasado 05 de julio¹, el cual fue remitido a la dirección electrónica del mandatario judicial de la parte demandante el pasado 06 de julio (atendiendo la hora judicial)²; sin embargo a lo anterior, no ha sido allegado por el demandante mediante su procurador judicial, certificación, expedida por la empresa de mensajería mediante la cual se acredite el diligenciamiento del oficio.-

Se evidencia además que el Despacho ha realizado todo lo que está a su alcance para que se integre el contradictorio en relación con el precitado sujeto pasivo, para lo que se hace necesario tener en cuenta que, en este caso, el impulso del proceso queda supeditado a las actuaciones de la parte actora, a través del procurador judicial que los representa, quien hasta la fecha no ha adosado constancia alguna de su diligenciamiento, tendiente a dicho objetivo.

Frente a lo anterior y de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, al no haberse realizado la carga que le asiste a la parte demandante para integrar el contradictorio, considera el juzgado

¹ Archivo digital 057

² Archivo digital 058

que procede el requerimiento para efectos de advertir la aplicación del desistimiento tácito.

De otro lado, los demandados NINI JOHANA BETANCOURT SANDOVAL y ALVARO LEANDRO BETANCOURT SANDOVAL, mediante apoderado judicial surtieron el traslado de la demanda y formularon llamamiento en garantía en contra del señor HENRY HORACIO GETIAL URBANO.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante mediante su apoderado judicial, para que gestione la integración del contradictorio conforme lo observado en precedencia en relación con el demandado FABER DAVID SANCHEZ MONTENEGRO, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, trayendo como consecuencia la condena en costas y perjuicios si a ello hubiere lugar.-

SEGUNDO: Tener por surtido el traslado de la demanda y allegado en oportunidad su contestación, por parte de los demandados NINI JOHANA BETANCOURT SANDOVAL y ALVARO LEANDRO BETANCOURT SANDOVAL.-

TERCERO: En la oportunidad procesal pertinente se surtirá a la parte demandante el traslado de las excepciones de fondo que formularon los precitados demandados, atendiendo que no hay constancia que de las mismas ya se hubiese surtido su traslado.-

CUARTO: ORDENAR que en su oportunidad se resolverá sobre el llamamiento en garantía que efectuaron los demandados NINI JOHANA BETANCOURT SANDOVAL y ALVARO LEANDRO BETANCOURT SANDOVAL, mediante apoderado judicial en contra del señor HENRY HORACIO GETIAL URBANO.-

QUINTO: ALLEGAR al expediente los documentos relacionados en la constancia de secretaria que antecede y en su oportunidad se les dará el trámite que corresponde.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701ebb76ac237533e5ab1d8b0c2856bba66dbdf1f551eb5452506839d05143f2**

Documento generado en 22/08/2023 08:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>